



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

SIGCMA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

ADMISIÓN DE TUTELA

Barranquilla, 11 de octubre de 2021.-

OFICIO No. 2406

Doctor

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
REPRESNTANTE LEGAL o quien haga sus veces
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 12 No. 97 – 80 piso 5

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá DC

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha ordenó decretar la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela, debiéndose esperar que trascurren los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación que efectivamente se realizó el día de hoy por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, luego de varios requerimientos hechos por esta agencia judicial, a los señores RAFAEL TROMP ARMENTA Y ROLANDO BARRAZA, en calidad de provisionales que ocupan el cargo de Secretario 440-02 en la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia los cuales vencen hasta el día 13 de octubre de 2021, a las 9:40 am, para que se puedan pronunciar respecto a si es de su interés el presente trámite de tutela, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que crean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Lo anterior sin que se deje sin efectos las pruebas e informes que ya reposan en los autos, por economía y celeridad y para no dilatar este trámite Constitucional, porque se hace necesario garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de las PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

*De otra parte, se ordenó oficiar a las vinculadas PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, a fin de informar lo decidido; **en atención a lo anterior se solicita a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto a notificarse.***

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 11 de octubre de 2021.-

OFICIO No. 2407

Doctor

WILMAN VARGAS ALTAHONA

ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO o quien haga sus veces

juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co

contactenes@puertocolombia-atlantico.gov.co

carrera 4 No. 2 – 18

Puerto Colombia – Atlántico

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha ordenó decretar la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela, debiéndose esperar que trascurren los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación que efectivamente se realizó el día de hoy por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, luego de varios requerimientos hechos por esta agencia judicial, a los señores RAFAEL TROMP ARMENTA Y ROLANDO BARRAZA, en calidad de provisionales que ocupan el cargo de Secretario 440-02 en la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia los cuales vencen hasta el día 13 de octubre de 2021, a las 9:40 am, para que se puedan pronunciar respecto a si es de su interés el presente trámite de tutela, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que crean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Lo anterior sin que se deje sin efectos las pruebas e informes que ya reposan en los autos, por economía y celeridad y para no dilatar este trámite Constitucional, porque se hace necesario garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de las PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

ADMISIÓN DE TUTELA

Barranquilla, 11 de octubre de 2021.-

OFICIO No. 2408

Señores

**PERSONAS NATURALES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 752 DE 2018
CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
CARGO SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha ordenó decretar la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela, debiéndose esperar que trascurren los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación que efectivamente se realizó el día de hoy por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, luego de varios requerimientos hechos por esta agencia judicial, a los señores RAFAEL TROMP ARMENTA Y ROLANDO BARRAZA, en calidad de provisionales que ocupan el cargo de Secretario 440-02 en la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia los cuales vencen hasta el día 13 de octubre de 2021, a las 9:40 am, para que se puedan pronunciar respecto a si es de su interés el presente trámite de tutela, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que crean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Lo anterior sin que se deje sin efectos las pruebas e informes que ya reposan en los autos, por economía y celeridad y para no dilatar este trámite Constitucional, porque se hace necesario garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de las PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Atentamente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

ADMISIÓN DE TUTELA

Barranquilla, 11 de octubre de 2021.-

OFICIO No. 2409

Doctor
OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
Señor
SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
omarorozcojimenezabogado@gmail.com
ciudad

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha ordenó decretar la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela, debiéndose esperar que trascurren los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación que efectivamente se realizó el día de hoy por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, luego de varios requerimientos hechos por esta agencia judicial, a los señores RAFAEL TROMP ARMENTA Y ROLANDO BARRAZA, en calidad de provisionales que ocupan el cargo de Secretario 440-02 en la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia los cuales vencen hasta el día 13 de octubre de 2021, a las 9:40 am, para que se puedan pronunciar respecto a si es de su interés el presente trámite de tutela, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que crean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Lo anterior sin que se deje sin efectos las pruebas e informes que ya reposan en los autos, por economía y celeridad y para no dilatar este trámite Constitucional, porque se hace necesario garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de las PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:

Duvit Ospino Alvarado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8b6a071a059fde64d1d870f951f4830114b68bdd2b1140d7824b4de155bac0**

Documento generado en 11/10/2021 05:59:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

